



## **LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DEFENSORIAL HUMANITARIA ANTE MEDIDAS DE FUERZA EXTREMAS QUE AFECTEN A DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **I. Justificación**

Conforme al Artículo 162º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo que se encarga de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En cumplimiento de su mandato constitucional, corresponde a la Defensoría del Pueblo dictar lineamientos de actuación humanitaria que contribuyan a garantizar el respeto de los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la salud frente a la adopción de medidas de fuerza extrema (huelgas de hambre, lesiones autoinfligidas y otras de similar naturaleza), que pongan en riesgo estos derechos.

### **II. Procedimiento de intervención**

1. La Defensoría del Pueblo toma conocimiento de estos casos a pedido de los ciudadanos o ciudadanas o mediante informaciones difundidas por los medios de comunicación.
2. Cuando se toma conocimiento de que una o varias personas adoptan medidas de fuerza extrema, que atenten contra la vida, integridad o salud, propias o de terceros, se intervendrá desempeñando una labor humanitaria que asegure la vigencia de estos derechos.
3. Una vez que se haya tomado conocimiento de la medida de fuerza extrema se recabará la información necesaria respecto de los motivos de esta medida y se realizará una visita al ciudadano (o a los ciudadanos) con el objeto de determinar si cuentan con asistencia médica.

4. De contar con asistencia médica se dejará constancia de ello en el acta respectiva, identificando a la institución o profesional que esté prestando el servicio.
5. De no contar con asistencia médica se coordinará con la autoridad de salud respectiva, a fin de que se realice una visita por parte de personal médico en el momento oportuno. Asimismo se recomendará a la autoridad de salud que efectúe visitas periódicas en tanto dure la medida.
6. El acta de esta visita deberá contener la descripción de los hechos que originaron la medida de fuerza. Esta información será evaluada posteriormente en función de nuestras competencias, de acuerdo con el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.<sup>1</sup>
7. La visita concluirá con una exhortación al ciudadano (o a los ciudadanos), a fin de que se deponga la medida de fuerza extrema por cuanto constituye una afectación grave a su salud. De ser el caso, se brindará información al ciudadano (o a los ciudadanos) respecto de aquellos aspectos legales que podrían generar sus acciones.
8. En el supuesto de que alguna autoridad pública haya tomado conocimiento de la medida de fuerza extrema o haya adoptado acciones en ejercicio de sus atribuciones, se realizarán las gestiones necesarias con dicha autoridad para dar paso a la atención humanitaria.

### **III. Registro de la visita en el Sistema de Información Defensorial (SID)**

9. Las actuaciones humanitarias producidas en casos de medidas de fuerza extrema se registrarán como petitorios, dejándose constancia de las actuaciones realizadas.

Lima, 30 de marzo del 2010.

---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N° 047-2008/DP-PAD, del 15 de agosto del 2008.